

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).

1. Sería el caso continuar con el trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora **LINA MARÍA MOSQUERA MARÍN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, sino fuera porque se observa que dicho trámite ya había sido asignado para su conocimiento a otra autoridad judicial, y en todo caso, objeto de decisión en fallo de 27 de abril de 2020 proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**.

2. En efecto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** entidad que fue vinculada a la actuación, informó sobre la existencia de una acción constitucional instaurada por la accionante por los mismos hechos y pretensiones, advirtiendo que dicha actuación se encontraba tramitando ante el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**.

3. En esos términos, se pudo establecer que, efectivamente la solicitud de protección fue asignada al **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**, Autoridad que mediante auto de 23 de abril de 2020, ordenó remitir el expediente radicado con el número 2020-0085-00 al **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA** para que se acumulara con otras demandas de tutela, al encontrar que existía identidad en la causa, el objeto, el problema jurídico, los fundamentos fácticos y los sujetos por pasiva.

4. Se pudo verificar además, que esa última Sede Judicial, en fallo proferido el 27 de abril de 2020, tuteló los derechos fundamentales a la libertad de circulación, la dignidad humana y la salud de la señora **LINA MARÍA MOSQUERA MARÍN** y de otros actores, con la orden al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** para que a través del Consulado y/o Embajada de Colombia en Panamá, procediera a coordinar, en la medida de lo posible,

la repatriación de la referida señora y demás connacionales ubicados en ese lugar, bajo el cumplimiento de las medidas sanitarias, protocolos legales y reglamentos establecidos por el Gobierno Nacional.

5. Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la accionante ya fueron objeto de pronunciamiento en decisión de 27 de abril de 2020 por el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**, el Despacho dispondrá la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto.

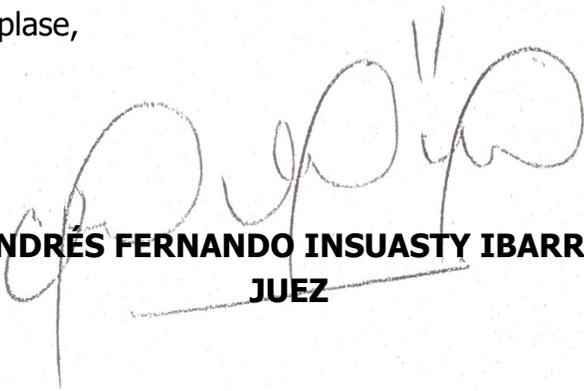
En mérito de lo expuesto, se Dispone,

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente trámite de Acción de Tutela instaurada por señora **LINA MARÍA MOSQUERA MARÍN** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**, al configurarse la carencia actual de objeto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes, así como a las entidades vinculadas en el auto de admisión emitido el 28 de abril de 2020. **LÍBRESE LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS ADJUNTADO COPIA DEL PRESENTE AUTO.**

**TERCERO: OFÍCIESE** a la oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Laborales y de Familia, para efectos que se realice la compensación respectiva de la acción de tutela de la referencia, remitiéndose de igual manera copia del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**